

## A TODOS LOS CENTROS DE GESTION

### **Instrucciones para el cálculo de los conceptos retributivos de cuantía variable de los trabajadores en situación de liberación sindical.**

Los trabajadores a los que se ha concedido la liberación total de las actividades propias de su puesto de trabajo con la finalidad de ejercer actividades sindicales tienen derecho a la percepción íntegra de sus haberes de la misma manera que si estuviesen realizando las funciones propias de su puesto de trabajo. Esto se ha concretado en el principio, reiteradamente reconocido por los tribunales, de plena protección económica del representante sindical.

Sin embargo, la determinación del importe de aquellos conceptos de cuantía variable que se abonan en función de una actividad efectiva del trabajador, cuando se aplican a los liberados sindicales, presenta diferentes problemas.

Por todo ello, con el fin de aclarar y unificar progresivamente la forma de su cálculo para todo el personal, independientemente de su categoría profesional y de la institución sanitaria donde lleve a cabo su actividad, se dictan las siguientes

### **INSTRUCCIONES**

#### Primera

Estas instrucciones serán de aplicación al personal al servicio de las instituciones sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad al que se le haya concedido la liberación total de asistencia a su puesto de trabajo para la realización de funciones de representación sindical.

Cuando se hace referencia al concepto retributivo de Atención Continuada se incluyen, al efecto de estas instrucciones, las percepciones de esta retribución complementaria en cualquiera de sus modalidades, tanto de Atención Primaria como de Atención Especializada (incluidas las guardias médicas), así como el complemento de turnicidad y, en su caso, la productividad.

#### Segunda

El personal incluido en el ámbito de aplicación de estas instrucciones percibirá cada mes, en concepto de complemento de Atención Continuada, el promedio de lo percibido por este concepto retributivo durante el período de seis meses inmediatamente anteriores a la liberación sindical.

A estos efectos se considerará la misma liberación aquella que se efectúe por períodos inferiores al año, siempre que no se produzca incorporación efectiva del trabajador a la actividad asistencial.

### Tercera

El personal a quien no se le pueda computar un período de 6 meses inmediatamente anteriores por cualquier circunstancia (por no haber completado un período de 6 meses, por estar liberado desde un momento anterior a la aparición del concepto de Atención Continuada, por tratarse de un trabajador que acaba de incorporarse a una nueva categoría profesional, etc), se le abonará la media de lo percibido en concepto de Atención Continuada por el personal de la misma categoría profesional y de la misma unidad, servicio o equipo en el mes anterior al devengo. Este cómputo se efectuará dos veces al año, contabilizando en los meses de enero y julio el promedio de lo percibido por estos conceptos retributivos durante el período de los seis meses inmediatamente anteriores.

El cálculo del importe se efectuará de la siguiente forma:

- ATC modalidad B de Atención Primaria: Horas percibidas divididas entre número de trabajadores del personal de la misma categoría profesional y equipo que haya realizado atención continuada.
- ATC modalidades A y B de Atención Especializada: Semanas o festivos cobrados divididos entre el número de trabajadores del personal de la misma categoría profesional y unidad o servicio que haya realizado atención continuada.
- Guardias médicas: Módulos de guardias percibidos divididos entre el número de facultativos de la misma unidad o servicio.
- Turnicidad: Si el personal de la misma categoría profesional y unidad o servicio, o al menos una parte de éste, percibe retribuciones en concepto de turnicidad, el liberado las percibirá también.
- Productividad: Pagado en concepto de productividad al personal de la misma categoría profesional y unidad, servicio o equipo dividido por el número de personas.

En las operaciones aritméticas indicadas se deberán usar dos decimales y redondear los cocientes que resulten, a la unidad superior, si los decimales son 50 o superior, y a la unidad inferior, si los decimales son 49 o inferior.

#### Cuarta

Cualquier mejora retributiva producida en el importe de los conceptos de Atención Continuada se repercutirá sobre las retribuciones de los liberados sindicales, al mismo tiempo que al resto de trabajadores.

#### Quinta

La forma de determinación de las retribuciones establecida en los puntos anteriores comenzará a aplicarse a los trabajadores a los que se conceda la liberación a partir de la fecha de estas instrucciones.

No obstante, el personal actualmente liberado continuará percibiendo las mismas cantidades que se le estén abonando en este momento pero podrán solicitar incorporarse al sistema de cómputo establecido en el punto tercero de estas instrucciones sin posibilidad de volver a optar.

#### Sexta

Se deja sin efecto cualquier instrucción anterior que contradiga lo que prevén estas instrucciones y, especialmente, las instrucciones de 5 de octubre de 1988 sobre cálculo del promedio de las guardias médicas hospitalarias.

Valencia, 10 de julio de 2000

El Secretario General de la Conselleria de Sanidad



Roberto J. Roig Oltra